



14 y 15 de octubre de 2021

# XI Jornadas Rioplatenses de Derecho Marítimo



**Naciones  
Unidas**

**Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho  
Mercantil Internacional**

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil  
Internacional

# PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE VENTA JUDICIAL DE BUQUES

Dra. Ma. Victoria Zorrilla Ferrés

14 de octubre de 2021



# Introducción

- Proyecto elaborado por el CMI
- Presentado a la CNUDMI para su estudio en el marco de los preparativos del 50º período de sesiones de la Comisión (Viena, 3 a 21 de julio de 2017)
- Conocido como el borrador de BEIJING
- Actualmente van por la 4<sup>ta</sup> revisión
- Lo volverán a analizar en la 39º sesión del Grupo de Trabajo VI – Ventas Judiciales de la CNUDMI a llevarse a cabo del 18 al 22 de octubre en Viena
- [https://uncitral.un.org/es/working\\_groups/6/sale\\_ships](https://uncitral.un.org/es/working_groups/6/sale_ships)



# FINALIDAD

---

*Reconociendo* que las necesidades del sector marítimo y la financiación para la adquisición de buques exigen que la venta judicial de buques siga siendo un medio eficaz de garantizar el cobro y obtener el pago de los créditos marítimos y ejecutar las sentencias, los laudos arbitrales u otros títulos ejecutivos contra los propietarios de buques,

*Preocupados* por la posibilidad de que la incertidumbre para el futuro comprador con respecto al reconocimiento internacional de la venta judicial del buque y a la cancelación de su inscripción en un registro o su nueva inscripción en otro tenga un efecto adverso en el precio que podría obtenerse mediante la venta judicial del buque en perjuicio de las partes interesadas,

*Convencidos* de que se debería ofrecer la protección necesaria y suficiente a quienes compren buques en ventas judiciales, limitando los recursos de que pueden valerse las partes interesadas para impugnar la validez de la venta judicial y las posteriores transmisiones de la propiedad del buque,

*Considerando* que, en principio, ningún buque que se haya vendido judicialmente debería poder ser objeto de un embargo preventivo en virtud de un crédito nacido antes de la venta judicial,

*Considerando además* que para lograr el objetivo del reconocimiento de la venta judicial de buques es necesario que, en la medida de lo posible, se adopten normas uniformes sobre la notificación de la venta judicial, los efectos jurídicos de dicha venta y la inscripción

## OBJETIVO

Regular los EFECTOS EXTRATERRITORIALES de una venta judicial de buque entre Estados parte  
(art. 1)

## AMBITO DE APLICACIÓN

VENTA JUDICIAL de BUQUE

Se encuentre FISICAMENTE en el TERRITORIO del Estado de venta judicial

### MATERIAS EXCLUIDAS

- Procedimiento para distribuir el producto de la venta o a orden de prelación de esa distribución
  - Créditos que puedan existir contra el propietario del buque antes de la venta
- (art. 14)

## EXCLUYE:

Buques de guerra  
Buques de Estado sin fines comerciales  
(art. 3)

Confiera al comprador un TITULO DE PROPIEDAD LIMPIO conforme a la ley de dicho Estado



# PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA VENTA

Ley aplicable: Ley del Estado de la venta judicial

## Notificación de venta judicial<sup>33</sup>

*Practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del [proyecto de instrumento sobre la venta judicial de buques] y transmitida por las vías que acostumbren a utilizar los órganos judiciales del Estado de la venta judicial para fines similares y que pueden ser, entre otras, las siguientes: a) correo certificado o servicio de mensajería; b) medios electrónicos; c) cualquier otro medio que sea aceptado por la persona a quien va dirigida la notificación. (Véase la nota 1)*

De conformidad con ..... [disposiciones pertinentes de derecho procesal civil del Estado que rijan las notificaciones de ventas judiciales], se notifica por la presente que, por orden de ..... [nombre del órgano judicial u otra autoridad pública encargada de realizar la venta y datos sobre la venta judicial o el procedimiento por el que se llegó a ella que, a juicio del órgano judicial u otra autoridad, sean suficientes para proteger los intereses de las personas que tienen derecho a ser notificadas con arreglo al artículo 4],

**el buque** ..... [descripción del buque con su nombre, el número de la OMI (si tuviera uno asignado) o, cuando no se disponga de esos datos, otra información que permita identificar el buque, como el constructor, el lugar y la fecha de construcción, la matrícula y fotografías recientes],

**presente físicamente en** ..... [ubicación del buque],

**propiedad de** ..... [nombre de la persona que haya sido propietaria del buque inmediatamente antes de la venta judicial y del arrendatario a casco desnudo (si lo hubiera), tal como figuren en el registro de buques en el que esté inscrito el buque o el arrendamiento a casco desnudo],

será **vendido judicialmente** libre y exento de hipotecas, mortgages y cargas [al mejor postor cuya oferta iguale o supere el importe fijado por el [órgano judicial u otra autoridad pública encargada de realizar la venta], siempre y cuando se cumplan las condiciones que se enuncian a continuación].

[En caso de venta en subasta pública] La venta se hará en subasta pública el día ..... [fecha/mes/año] a las ..... [hora] en ..... [lugar]. (Véase la nota 2)

[En caso de venta por acuerdo de partes] La venta se hará por acuerdo de partes, a cuyos efectos se invita a los interesados a presentar ofertas hasta el día ..... [fecha/mes/año] a las ..... [hora] en ..... [lugar].

**Condiciones de venta:** [las condiciones aplicables a las ventas judiciales realizadas en el Estado, por ejemplo: ausencia de garantías y notas de descargo de responsabilidad del órgano judicial u otra autoridad; requisitos; y procedimientos de inscripción o admisión para presentar ofertas en la venta; condiciones de pago; carácter definitivo de la venta; consecuencias de la falta de pago; personas excluidas que no podrán

## ¿A QUIÉN?

- REGISTRADOR del registro del buque
- BENEFICIARIOS de HIPOTECAS, MORTGAGES y CARGAS inscriptas (a condición de que le registro donde están inscriptos sean de acceso público, etc)
- TITULARES de PRIVILEGIOS MARITIMOS (a condición de que lo hayan notificado al órgano judicial encargado de realizar la venta)
- PROPIETARIO del buque
- Si hay inscripto un contrato de arrendamiento a casco desnudo:
  - ARRENDATARIO
  - REGISTRADOR de dicho registro

Establece un contenido mínimo Modelo Apéndice I

- Lo expide la autoridad competente
- Una vez finalizada la venta
- Se lo expide al comprador
- De conformidad con sus procedimientos y reglamentaciones

Deberá constar:

- Buque se vendió de conformidad con la ley del Estado de venta y los requisitos de notificación
- Que el buque se encontraba en territorio de dicho Estado al momento de la venta
- Que el comprador adquirió un título de propiedad limpio sobre el buque

**NO REQUIERE  
LEGALIZACIÓN**

A cargo del SECRETARIO GENERAL DE LA ONU o de una institución nombrada por la CNUDMI (art. 11)

Recibirá:

Notificaciones (art. 4) y

Certificados de venta judicial (art. 5)

Los pondrá a disposición del público con prontitud

**PUBLICIDAD:**

- Mediante edictos en periódicos del Estado de la venta judicial
- Se debe transmitir una copia al ARCHIVO

## Certificado de venta judicial

*Expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del [proyecto de instrumento sobre la venta judicial de buques]*

Por el presente se certifica lo siguiente:

a) El buque que se describe a continuación fue vendido judicialmente de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos de notificación establecidos en el artículo 4 de la Convención;

b) El buque se encontraba físicamente dentro del territorio del Estado de la venta judicial en el momento de la venta, y

c) El comprador adquirió un título de propiedad limpio sobre el buque.

1.	Estado de la venta judicial	.....
2.	Autoridad que expide el presente certificado	
2.1	Nombre	.....
2.2	Dirección	.....
2.3	Teléfono/fax/correo electrónico, si se conocen	.....
3.	Venta judicial	
3.1	Nombre del órgano judicial o autoridad pública que realizará la venta	.....
3.2	Fecha de la venta (p. ej., fecha de la resolución por la que se confirma la venta)	.....
4.	Buque	
4.1	Nombre	.....
4.2	Número de la OMI	.....
4.3	Registro	.....
4.4	Otra información que permita identificar el buque, como el constructor, el lugar y la fecha de construcción, el número o letras distintivos y fotografías recientes, si se dispone de ellas	..... <i>(Sirvase adjuntar al certificado las fotos de que disponga)</i>
5.	Persona(s) que haya(n) sido propietario(s) del buque inmediatamente antes de la venta judicial	
5.1	Nombre	.....

# EFECTOS INTERNACIONALES DE LA VENTA JUDICIAL (art. 6 y 8)

- Conferir al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque
- EFECTO EXTRATERRITORIAL
- Se deberá DESESTIMAR la solicitud de embargo preventivo u otra medida similar por crédito nacido ANTES de la venta judicial
- Se deberá ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar por un crédito nacido ANTES de la venta

SI SE EXHIBE EL CERTIFICADO DE VENTA JUDICIAL



# Actuación del REGISTRADOR

A petición del COMPRADOR o de un COMPRADOR POSTERIOR (cuando el exhiban el certificado):

- Cancelará todas las hipotecas, mortgages, cargas inscriptas
- Dará de baja el buque del registro y expedirá un CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
- Inscribirá el buque a nombre del comprador o comprador posterior
- Actualizará el fichero
- Si hay registro de BB Charter, se procederá a cancelar la inscripción y expedirá certificado

# Excepción de Orden Público

*Art. 10. Circunstancias en que la venta judicial no surte efectos internacionales*

La venta judicial de un buque no surtirá el efecto previsto en el artículo 6 en un Estado parte que no sea el Estado de la venta judicial si un órgano judicial de ese otro Estado parte determina que el efecto sería [manifiestamente] contrario al orden público de ese otro Estado parte.





# Una primera conclusión

---

- Normas formales
- Normas materiales dando un contenido mínimo al derecho aplicable
- Admisión de la excepción de orden público
- Creación de un ARCHIVO (art. 11)

EN CASO DE PROSPERAR TRAERÍA MAYOR SEGUIRDAD JURÍDICA PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS

DEPENDERÁ EN MAYOR MEDIDA DE LAS RATIFICACIONES QUE SE OBTENGAN EN CASO DE APROBARSE EL PROYECTO



Muchas gracias